

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
COSMOSEG -SEGURIDAD PRIVADA C. LTDA.-----

(Capital: S/ 5'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve; ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: ANGEL MAURICIO GRANJA TERAN, casado, policía retirado, domiciliado en la ciudad de Quito de tránsito por esta ciudad; GUSTAVO RANULFO CABEZAS MONTALVO, casado, ejecutivo, y RICHARD ROBERD CABEZAS URIARTE, soltero, ejecutivo, domiciliados en la ciudad de Quevedo y de tránsito por esta ciudad; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente.- "**SEÑOR NOTARIO.**- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, las siguientes personas: Uno) Señor MAURICIO GRANJA TERAN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de estado civil casado, de profesión policía retirado; Dos) Señor GUSTAVO RANULFO CABEZAS MONTALVO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; y tres) Señor RICHARD ROBERD CABEZAS URIARTE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo;- Los comparecientes tienen su domicilio actual en Quito y Quevedo, respectivamente y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil y son hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA:**

1 **VOLUNTAD DE FUNDACION.**- Los comparecientes manifiestan que es su
2 voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante la
3 presente escritura. Por consiguiente los comparecientes otorgantes de la
4 presente tienen la calidad de socios fundadores. **TERCERA: REGIMEN**
5 **NORMATIVO.**- Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada
6 se registrará por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la República del
7 Ecuador en lo que fuere pertinente y por los estatutos que a
8 continuación se insertan. **CUARTA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO:**
9 **DENOMINACION Y DURACION.**- La Compañía tendrá como denominación
10 COSMOSEG-SEGURIDAD PRIVADA C.LTDA. y durará CINCUENTA AÑOS
11 contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este
12 plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente,
13 observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
14 previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio
15 principal de la Compañía es la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos,
16 pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del
17 exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar
18 dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y
19 formalidades legales. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía
20 tendrá por objeto dedicarse a: Proporcionar servicios de protección y
21 vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación y
22 custodia de valores. Podrá realizar toda clase de actos y contratos
23 permitidos por la Ley este tipo de compañías, siempre que estén vinculados
24 con el objeto de la misma. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y**
25 **PARTICIPACIONES.**- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES
26 DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una.
27 En caso de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual
28 valor nominal o sea de un mil sucres cada una. Las participaciones son



DEL CANTON 3
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos
2 negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de
3 aportación en el constará necesariamente su carácter de no negociable y
4 el número de participaciones que por su aporte les corresponda. Las
5 participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por
6 actos entre vivos, pero en éste último caso, siempre que hubiese el
7 consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y**
8 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía tienen los
9 siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les
10 correspondan a prorrata, en todo caso de las participaciones pagadas; b)
11 A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción
12 a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las
13 participaciones correspondientes a otros socios a prorrata de las
14 participaciones sociales que tuviese derecho; d) A que en caso de
15 liquidación de la compañía el remanente del patrimonio social, una vez
16 cumplidas las obligaciones legales, sea distribuidos en estricta proporción a
17 sus participaciones pagadas; y, e) Los demás derechos que confieren a los
18 Socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y
19 responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la
20 Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La
21 compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
22 administrada por el GERENTE GENERAL. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA**
23 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad
de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses
24 posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y
25 extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada, tanto
26 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio de
27 la Compañía, previa convocatoria y solo podrá tratar sobre asuntos
28



1 puntualizados en la misma. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y**
2 **CONCURRENCIA.**- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas
3 por el Gerente General o por el Presidente. La convocatoria se hará por la
4 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
5 principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al
6 fijado para la reunión. Los socios podrán concurrir a las Juntas
7 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará una
8 carta poder con carácter especial para cada Junta, a no ser que el
9 representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO**
10 **NOVENO: QUORUM Y RESOLUCION.**- Para que la Junta pueda instalarse a
11 *deliberar validamente en primera convocatoria, será necesario que los*
12 *concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En*
13 *segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios*
14 *asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número*
15 *represente, salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se*
16 *tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes en la Junta.*
17 **ARTICULO DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante a lo dispuesto en
18 artículos anteriores, la Junta se entenderá validamente constituida en
19 cualquier tiempo en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
20 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo del capital pagado
21 y los asistentes quienes deben suscribir el Acta bajo sanción de nulidad
22 acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. **ARTICULO DECIMO**
23 **PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
24 Presidente de la compañía o si así se resolviese por uno de los socios
25 designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General
26 de la compañía o si así se acordase el socio elegido por la misma Junta. El
27 acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las
28 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si se tratase de Junta



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Universal, el Acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes bajo
2 sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente conforme a
3 lo previsto en la Ley de Compañías. Las Actas se extenderán a máquina.
4 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
5 atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al
6 Gerente General, y al Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la
7 remoción del Presidente, Gerente General y Gerente por causas legales; c)
8 Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y
9 Gerente General; d) Resolver acerca de la amortización de las partes
10 sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de
11 nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital
12 social, la prórroga del contrato social y en general de todas las
13 modificaciones de los estatutos; g) Autorizar la compra o la venta de bienes
14 inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; h) Acordar la
15 exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales
16 establecidas en la Ley; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
17 Compañía; j) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios
18 sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
19 compañía; k) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la compañía;
20 l) Las demás que no estuviesen otorgadas en la Ley de Compañías y en
21 estos estatutos al Presidente y al Gerente General; m) Autorizar al Gerente
22 General y al Presidente para que otorgue poderes generales; n) Autorizar al
23 Gerente General y al Presidente para que obtenga préstamos ante
24 cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a
25 favor de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El
26 Presidente será designado por la Junta General de Socios cada cinco años
27 y podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde presidir las mismas y
28 desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la



1 Junta General. El Presidente, podrá ser socio o no de la compañía.

2 **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son
3 atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General; b)
4 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir
5 con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de
6 Junta General de Socios; d) En general las demás atribuciones que le
7 confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTICULO DECIMO**

8 **QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la
9 Junta General y podrá ser socio o no de la compañía. Durará en su cargo
10 CINCO AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO**

11 **SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente
12 General: a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial
13 de la compañía en forma individual; b) Convocar a Junta
14 General de Socios; c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General;
15 d) Suscribir los certificados de aportación con el Presidente y las actas de
16 Junta General cuando actúe de Secretario; e) Cuidar de que se lleve en
17 forma adecuada la contabilidad de la compañía; f) Entregar a la Junta
18 General una memoria anual razonada acerca de la situación de la
19 compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y
20 ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la
21 compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; sin necesidad
22 de autorización de la Junta General, y dar por terminados dichos contratos
23 cuando fuere del caso; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones
24 que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; y, j) Cumplir y hacer
25 cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO**

26 **SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal, judicial y
27 extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General. Esta
28 representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 con el giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la
2 Ley de Compañías y en estos estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO**
3 **OCTAVO: CONSEJO DE VIGILANCIA.**- Si la compañía llegase a tener más de
4 diez socios, la Junta General podrá designar un concejo de vigilancia
5 integrado por tres miembros, socios o no quienes durarán en el cargo dos
6 años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y
7 deberes del Consejo de Vigilancia las señaladas en la Ley de Compañías. El
8 Consejo de Vigilancia tendrá un Presidente elegido de entre sus miembros y
9 se reunirán por lo menos una vez al año previa convocatoria por escrito del
10 Presidente, con ocho días de anticipación a la reunión. **ARTICULO DECIMO**
11 **NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la
12 compañía coincidirá con el año calendario, esto se entenderá desde el
13 primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**
14 **VIGESIMO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio
15 económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma como
16 determine la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
17 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Además de por las causas legales, la
18 compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así
19 resolviese la Junta General de Socios, para cuyo efecto la Junta General
20 nombrará al Liquidador principal y a un suplente. En caso de disolución
21 anticipada y liquidación de la Compañía no habiendo oposición, asumirá
22 las funciones de liquidador el Gerente General; pero en caso de que la
23 Junta General no designase liquidador o si por cualquier circunstancia no
24 efectuase tal designación, de oficio, o a petición de parte el
25 Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término
26 de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución;
27 pero de existir oposición, la Junta General nombrará liquidador principal y
28 suplente. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la



1 Ley de Compañías. **QUINTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL**
2 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
3 SUCRES suscrito y pagado de acuerdo al cuadro de integración que se
4 detalla a continuación: SOCIOS: Uno) Señor GUSTAVO RANULFO CABEZAS
5 MONTALVO, capital suscrito DOS MILLONES DE SUCRES y pagado en
6 numerario el cincuenta por ciento esto es la suma de UN MILLON DE SUCRES;
7 número de participaciones, DOS MIL; Dos) Señor ANGEL MAURICIO GRANJA
8 TERAN, capital suscrito DOS MILLONES DE SUCRES y pagado en numerario el
9 cincuenta por ciento esto es la suma de UN MILLON DE SUCRES; número de
10 participaciones, DOS MIL; y Tres) RICHARD ROBERD CABEZAS URIARTE,
11 capital suscrito UN MILLON DE SUCRES y pagado en numerario el cincuenta
12 por ciento esto es la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES; número de
13 participaciones MIL.- Todas las participaciones sociales son de un valor de
14 un mil sucres cada una. El capital que se aporta en numerario por los socios
15 ha sido depositado en la cuenta de integración de capital otorgado por
16 el Banco de La Previsora y que consta en el documento bancario que se
17 acompaña como habilitante. **SEXTA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía
18 formará un fondo de reserva; hasta que alcance por lo menos el
19 cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades
20 líquidas y realizadas un cinco por ciento de cada ejercicio económico.
21 **SEPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los Socios fundadores facultados al
22 abogado Víctor Alvarado Vargas para que solicite al señor Intendente de
23 Compañías la aprobación de ésta Escritura Pública y realice todas las
24 demás diligencias necesarias para que la compañía pueda funcionar
25 legalmente; así como para que convoque a la Junta General de Socios, la
26 misma que tendrá por objeto designar a los administradores de la
27 Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades
28 de estilo y de Ley para la completa validez de este instrumento público. f)



BANCO LA PREVISORA

Nº 02086

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Quevedo, julio 29 de 1999

V/. Depósito S/ 2'500.000,00

CERTIFICAMOS:

Interés Anual: 40.00%/o

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de. DOS. MILLONES. QUINIENTOS
 . . . MIL. 00./100 DE. SUCRES
 a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación.
 COSMOSEG-SEGURIDAD. PRIVADA. C. LTDA. que corresponde

ANGEL MAURICIO GRANJA TERAN	1'000.000
GUSTAVO RANULFO CABEZAS MONTALVO	1'000.000
RICHARD ROBERD CABEZAS URIARTE	500.000

	2'500.000

Para poner este depósito a la disposición de COSMOSEG-SEGURIDAD PRIVADA C. LTDA.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para constatar los requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

ELGA CHANG K.
 Jefe AG. QUEVEDO

F.01.02.286 / VIII-98



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de
2 la Resolución No. 00-G-IJ-0000371, dictada por el Intendente Juridico
3 de la oficina de Guayaquil, el 28 de Enero de 2000, se tomó nota de la
4 aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la
5 Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
6 DENOMINADA COSMOSEG-SEGURIDAD PRIVADA CLTDA. otorgada ante
7 mí, el 29 de Julio de 1999, Guayaquil, treinta y uno de Enero del dos
8 mil.-

Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





DEL CANTON 3
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ilegible.- Abogado VICTOR ALVARADO VARGAS.- Registro número seis mil
 2 doscientos cincuenta y ocho.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.- Es
 3 copla, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus
 4 efectos.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a
 5 fin, por mí el Notario en alta voz a todos y cada uno de los otorgantes,
 6 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
 7 unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.

8 *[Signature]*
 9
 10 *[Signature]*

11 ANGE MAURICIO GRANJA TERAN
 12 Ced.U.No. 170413307-1
 13 Cert.Vot.No.

14 *[Signature]*

15 GUSTAVO R. CABEZAS MONTALVO
 16 Ced.U.No. 120025109-6
 17 Cert.Vot.No. 0042. 257

18 *[Signature]*



19 ROBERD CABEZAS URIARTE
 20 d.U.No. 171252185-3
 21 Cert.Vot.No. 0042-236.

EL NOTARIO

22 *[Signature]*

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

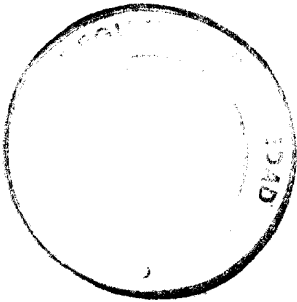
23
 24
 25
 26
 27
 28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA, que sello y firmon... la fecha de su otorgamiento.-



Marcos Díaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada COSMOSEG-SEGURIDAD PRIVADA C. LTDA., queda inscrita conjuntamente con la Resolución No.00-G-I-J-0000371, dictada por el Intendente Jurídico de Guayaquil bajo el No.18 en el Registro Mercantil y anotada al No.394 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quedo, Febrero 1ro. del año 2.000.



REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN QUITO

Hugo J. Cabezas Moncayo
Hugo J. Cabezas Moncayo